



Decimoquinto período de sesiones
 La Haya, 16 a 24 de noviembre de 2016

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

Adición

Anexo II

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Seguimiento de los viajes de las personas que son objeto de una orden de detención	3
A. Vigilancia a través de la red diplomática	3
B. Alertas en Google	3
C. Intercambio de información entre la Corte y los coordinadores encargados de la falta de cooperación	4
D. Intercambio de información con los Estados Partes	4
E. Intercambio de información con la sociedad civil	5
III. Prevención de casos de falta de cooperación	5
A. Redacción de declaraciones	5
B. Redacción de notas verbales	5
C. Temas de debate	8
D. Redacción de comunicados de prensa.....	9
IV. Sensibilización de los interlocutores acerca de las cuestiones relativas a la falta de cooperación	10
V. Remisiones del Consejo de Seguridad	10
A. Resoluciones relativas a las remisiones del Consejo de Seguridad	10
B. La obligación de cooperar.....	11
C. Resoluciones futuras relativas a las remisiones.....	11

I. Introducción

1. El presente manual, que ha sido elaborado por los coordinadores encargados de la falta de cooperación, tiene por objeto ayudar a los Estados Partes a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Los Estados Partes podrán utilizar la información contenida en el presente manual para alentar a los Estados a que cumplan su obligación de cooperar con la Corte Penal Internacional (la Corte) en relación con la detención y entrega de personas que son objeto de una orden de detención.

2. El párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma establece que:

La Asamblea:

[...]

(f) *Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;*

(g) *Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

3. En las sucesivas resoluciones sobre la cooperación adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes se ha destacado que: ‘la no ejecución de las solicitudes de cooperación tiene un impacto negativo en la capacidad de la Corte para ejecutar su mandato, en particular por lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención’ (véase el párrafo 1 de ICC-ASP/14/Res.3).

4. En los *Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación* (adoptados en virtud de la resolución ICC-ASP/10/Res.5) se describía la hipótesis según la cual (párrafo 7.b):

[...] la Corte podría no haber remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero puede haber motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación con respecto a una solicitud de detención y entrega de una persona (artículo 89 del Estatuto de Roma) se está por producir o está ocurriendo y una decisión urgente de la Asamblea puede ayudar a obtener la cooperación.

5. Con arreglo a los procedimientos de la Asamblea, se puede poner en marcha el procedimiento de respuesta informal en esos casos hipotéticos, como se describe en el párrafo 15:

Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda conducir a una real cooperación en ese caso concreto, se necesitaría un mecanismo flexible para adoptar una decisión urgente. Una posibilidad sería aprovechar e institucionalizar los buenos oficios que ha interpuesto el Presidente de la Asamblea en el pasado en distintos casos, en relación con los Estados requeridos. El mandato del Presidente se basa en su actuación pasada, pero tiene por finalidad conferirle mayor eficacia por medio de las actividades y los contactos personales de miembros de la Mesa de otras regiones, y poner de relieve la importancia que otorga la Asamblea a la cooperación.

6. En los procedimientos de la Asamblea se prevé la designación de cuatro coordinadores para asistir al Presidente. Con arreglo al párrafo 19, cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios por iniciativa propia:

[...] planteará el asunto, según convenga, oficiosamente y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación cabal mientras aún es posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto. El Presidente puede pedir a cualquiera de los coordinadores

regionales, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esa interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) mencionada, el Presidente debería aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.

7. En la Resolución ICC-ASP/14/Res.4, la Asamblea pidió a su Presidente que ‘contin[ua] interactuando activa y constructivamente con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para evitar los casos de falta de cooperación como para seguir ocupándose de los que hayan sido remitidos por la Corte a la Asamblea’ (anexo I, párrafo 2 a)).

8. Con ese fin, en el párrafo 51 de su informe sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/14/38 (2015)) la Mesa recomendó que:

[...] durante el período entre sesiones y antes del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea, los coordinadores, en colaboración con cualquier Estado interesado, y en consulta con la Corte, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales relevantes, finalice el manual para mejorar la aplicación de las medidas informales sobre los procedimientos de falta de cooperación.

9. El presente documento es el resultado de esa labor.

10. El presente manual obedece al deseo de fomentar respuestas más estandarizadas ante posibles casos de falta de cooperación y despolitizar las medidas adoptadas para alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones en materia de cooperación. Ahora bien, cabe señalar que los coordinadores encargados de la falta de cooperación seguirán adaptando este mecanismo a las características de cada caso, con miras a optimizar los esfuerzos. Si bien el presente manual incluye diversos recursos como plantillas y orientaciones que pueden servir de base para la labor de sensibilización de los Estados Partes en situaciones en las que el tiempo sea una variable importante, instamos a los Estados Partes a que también adapten su enfoque a las circunstancias de cada caso.

II. Seguimiento de los viajes de las personas que son objeto de una orden de detención

A. Vigilancia a través de la red diplomática

11. La obtención oportuna de información acerca de los planes que prevén realizar las personas que son objeto de una orden de detención permitiría a la Corte, el Presidente de la Asamblea, los coordinadores encargados de la falta de cooperación, los Estados Partes y la sociedad civil adoptar las medidas necesarias para alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones de cooperación.

12. Por consiguiente, se insta a los Estados Partes a que alerten a sus redes diplomáticas para que traten de obtener información sobre los posibles viajes de personas objeto de órdenes de detención y que notifiquen al respecto.

B. Alertas de Google

13. Los representantes de los Estados Partes pueden establecer alertas de Google para mantenerse informados sobre los viajes de las personas que sean objeto de órdenes de detención de la Corte, siguiendo cuatro sencillas etapas:

- (a) Abra el enlace <https://www.google.com/alerts>;
- (b) Introduzca palabras clave (por ejemplo, “[nombre de la persona objeto de una orden de detención]”, “viaje”, “Corte Penal Internacional” etc.);
- (c) Introduzca su dirección de correo electrónico y haga clic en CREATE ALERT; y

(d) Google le enviará un correo electrónico de confirmación. Verifique su petición haciendo clic en el enlace de ese correo electrónico.

14. Una vez que concluya el procedimiento, recibirá enlaces a diversos artículos, noticias y otras informaciones pertinentes.

C. Intercambio de información entre la Corte y los coordinadores encargados de la falta de cooperación

15. El intercambio de información acerca de los viajes de personas que son objeto de una orden de detención puede facilitar la adopción por parte de la Corte, los coordinadores encargados de la falta de cooperación, los Estados Partes y la sociedad civil, de medidas encaminadas a alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de cooperación.

16. Se invita a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil a intercambiar toda la información de que dispongan acerca de los posibles viajes que puedan emprender las personas objeto de una orden de detención.

17. Los coordinadores encargados de la falta de cooperación han establecido una dirección de correo electrónico conjunta a la que dicha información podrá enviarse: iccnoncooperation@gmail.com.

18. Los coordinadores encargados de la falta de cooperación transmitirán la información pertinente (sin revelar las fuentes, a no ser que estén autorizados a hacerlo) a la Corte.

19. A fin de facilitar la transmisión oportuna y eficaz de la información a todos los órganos de la Corte, esta ha establecido una dirección de correo electrónico conjunta a la que podrá enviarse también directamente la información relativa a los viajes de las personas objeto de una orden de detención (esta dirección electrónica no debe difundirse y solo debe comunicarse a las autoridades nacionales competentes): ICCArrest@icc-cpi.int.

20. La información enviada a esa dirección se transmitirá a un número reducido de funcionarios de la Corte.

D. Intercambio de información con los Estados Partes

21. En cuanto reciban información acerca del posible viaje de personas objeto de una orden de detención, los coordinadores transmitirán la información correspondiente (sin revelar la fuente de información, a menos que esté autorizado a hacerlo) a los miembros de su grupo regional respectivo, con el fin de que los Estados Partes puedan adoptar las medidas que estimen convenientes.

22. Con ese fin, cada coordinador mantendrá una lista de las direcciones electrónicas de los representantes de los Estados Partes encargados de las cuestiones relativas a la Corte. Los Estados Partes deberán encargarse de comunicar los datos de contacto de un representante en Nueva York a su coordinador regional y mantener esa información actualizada en caso de cambios en la plantilla. A discreción de los Estados Partes, se podrán añadir a la lista de contactos las direcciones de los representantes radicados en La Haya y/o en las capitales.

23. La Corte ha pedido a los Estados Partes que faciliten también los datos de personas a las que se podría contactar fuera de las horas de trabajo habituales en lo tocante a cuestiones de cooperación urgentes en relación con los viajes de personas objeto de una orden de detención. Los Estados Partes pueden facilitar una dirección de correo electrónico general o un número de teléfono que funcione 24 horas al día los 7 días de la semana, o bien pueden enviar los datos de contacto de varios representantes, con el fin de maximizar la probabilidad de que al menos un coordinador pueda ser alertado. Se pide a los Estados Partes que suministren esta información a su coordinador regional encargado de la falta de cooperación, de tal forma que pueda ser recopilada y transmitida a la Corte.

24. En determinados casos, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, a petición del Presidente de la Asamblea o de los coordinadores encargados de la falta de

cooperación, puede transmitir información relativa a los viajes de las personas objeto de una orden de detención con los Estados Partes.

E. Intercambio de información con la sociedad civil

25. Los coordinadores encargados de la falta de cooperación han entablado contactos con representantes de la sociedad civil, en especial la Coalición por la Corte Penal Internacional y Human Rights Watch.

26. Los coordinadores encargados de la falta de cooperación intercambian información acerca de los viajes de personas objeto de una orden de detención con estas organizaciones coordinadoras, con el fin de que estas puedan difundir la información adecuada a través de sus redes regionales y locales.

III. Prevención de casos de falta de cooperación

27. Las plantillas que se presentan a continuación, que han sido elaboradas por los coordinadores encargados de la falta de cooperación, están destinadas a ayudar a los Estados Partes a alentar a los Estados a cumplir su obligación de cooperación en relación con la detención y entrega de personas objeto de una orden de detención.

A. Redacción de declaraciones

28. Antes y durante los viajes:

Entendemos que [*nombre*], que es objeto de una orden de detención emitida por la Corte viajará a [*nombre del país*], que es Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cabe recordar que, en virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en lo referente a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de detener y entregar a la Corte a personas objeto de una orden de detención que entren en su territorio.

[Se recuerda [también] que, en la Resolución [1593 (2005)] [1970 (2011)], el Consejo de Seguridad instaba a todos los Estados a cooperar plenamente con la Corte].

Exhortamos a [*nombre del país*] a que actúe en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto de Roma[y] [las Resoluciones del Consejo de Seguridad [1593 (2005)] [1970 (2011)]].

29. Después de los viajes:

Entendemos que [*nombre*], que es objeto de una orden de detención emitida por la Corte viajó a [*nombre del país*], que es Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Lamentamos que [*nombre del país*] no haya cumplido su obligación de cooperar plenamente con la Corte en lo referente a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

Exhortamos a todos los Estados Partes a que actúen en consonancia con las obligaciones que adquirieron en virtud del Estatuto de Roma [y] [las Resoluciones del Consejo de Seguridad [1593 (2005)] [1970 (2011)]].

B. Redacción de notas verbales

30. Antes del viaje al Estado Parte y durante él:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha puesto en conocimiento del Gobierno de [...] que [*nombre*] [tiene la intención de entrar] [ha entrado] en su territorio [*con el fin de asistir a.../con objeto de ...*].

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de que la persona sea objeto de varias órdenes de detención] orden[órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte). Siguiendo las instrucciones de la Corte, la Secretaría ha enviado a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma una solicitud de detención y entrega de [nombre] en caso de que [este/esta] entre en su territorio.

La Misión Permanente de [...] señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular en relación con la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se reconoce en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos los Estados Partes cumplan su deber a este respecto. Es lo menos que pueden hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

31. Después de haber viajado al Estado Parte:

[...] y tiene el honor de señalar con preocupación que se ha puesto en conocimiento del Gobierno de [...] que [nombre] ha entrado a su territorio [con el fin de asistir a.../con objeto de ...].

A este respecto, la Misión Permanente de [...] recuerda a la Misión Permanente de [...] que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional.

La Misión Permanente de [...] señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte. De hecho, en este caso concreto, [Estado receptor], en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Estatuto, tenía la obligación de detener de inmediato a [nombre] en el momento de su llegada al país.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular por lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se establece en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos cumplamos nuestro deber a este respecto. Es lo menos que

podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio de nuevo, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

32. Estado Parte de tránsito:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha señalado a la atención del Gobierno de [...] que [nombre] tiene la intención de visitar [nombre del Estado de destino] [con el fin de asistir a.../con objeto de ...] y viajará por [nombre del Estado de tránsito] como parte de su gira.

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte). Siguiendo las instrucciones de la Corte, la Secretaría ha enviado a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma una solicitud de detención y entrega de [nombre] en caso de que [este/esta] entre en su territorio.

La Misión Permanente señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular por lo que se refiere a la detención y entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se reconoce en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos los Estados Partes cumplan su deber a este respecto. Es lo menos que pueden hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] transite por su territorio, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

33. Estado no Parte:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha señalado a la atención del Gobierno de [...] que [nombre] tiene la intención de entrar en su territorio [con el fin de asistir a.../con objeto de ...].

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte).

En la Resolución 70/264, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la función que desempeña la Corte en un sistema multilateral que tiene por finalidad poner fin a la impunidad, promover el imperio de la ley, fomentar y facilitar el respeto de los derechos humanos, lograr una paz sostenible e impulsar el desarrollo de los países, con sujeción al derecho internacional y a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General también ha

resaltado la importancia de la cooperación respecto de los Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma.

[Asimismo, el Consejo de Seguridad, en la Resolución [1593 (2005) /1970 (2011)] exhortaba a todos los Estados y las organizaciones regionales y las demás organizaciones internacionales a cooperar plenamente con la Corte.]

La capacidad de la Corte para cumplir su mandato de poner fin a la impunidad depende de la cooperación de los Estados, especialmente en lo que atañe a la detención y entrega de las personas sobre las que se ha emitido una orden de detención.

Es un hecho reconocido universalmente que los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Incumbe pues a todos los Estados poner fin a la impunidad con respecto a esos crímenes. [*Estado remitente*] considera que es fundamental que todos los Estados cooperen con la Corte. Es lo menos que podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [*nombre*].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [*Estado remitente*] de poner fin a la impunidad y exhorta al [...Ministerio de Asuntos Exteriores] a la [Embajada] a cooperar con la Corte en lo referente a la ejecución de la orden de detención emitida por la Corte en contra de [*nombre*].

C. Temas de debate

34. Estado Parte:

(a) Entendemos que [*nombre*] tiene la intención de visitar [*Estado receptor*] con el fin de asistir a [...];

(b) La Corte Penal Internacional (la Corte) ha emitido una orden de detención contra [*nombre*] por [crímenes de guerra/crímenes de lesa humanidad/genocidio];

(c) La creación de la Corte, que constituyó un hito en la lucha contra la impunidad, se esfuerza por lograr una justicia penal eficaz, que es lo menos que se puede hacer por las víctimas de los crímenes de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto;

(d) Para cumplir debidamente su mandato, la Corte depende de la cooperación de cada uno de los Estados Parte;

(e) Por esta razón, la cooperación ocupa un lugar central en el Estatuto de Roma. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, incluido el artículo 86, los Estados Partes cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia;

(f) El hecho de no cumplir una solicitud de cooperación presentada por la Corte es contrario a las disposiciones del Estatuto de Roma e impide a la Corte ejercer sus funciones;

(g) En concreto, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y del procedimiento establecido en derecho interno, de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte;

(h) [*Cuando se trate de casos a los que se apliquen las Resoluciones 1593 (2005) del Consejo de Seguridad*: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha determinado que la situación en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales:

(i) Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ha decidido que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y prestarles la asistencia necesaria de conformidad con la resolución;

(ii) Aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte.]

(i) [Cuando se trate de casos a los que se apliquen las Resoluciones 1970 (2011) del Consejo de Seguridad: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ha decidido que las autoridades libias han de cooperar plenamente y facilitar la asistencia necesaria a la Corte y la Fiscal, en aplicación de la resolución.

(i) Aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte y la Fiscal.]

(j) El Gobierno de [...] confía en que [Estado receptor] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

35. Estado no Parte:

(a) Entendemos que [nombre] tiene la intención de visitar [Estado receptor] con el fin de asistir a [...];

(b) La Corte Penal Internacional (la Corte) ha dictado una orden de detención contra [nombre] por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio];

(c) En la Resolución 70/264, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconocía la función que desempeña la Corte en un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, promover el imperio de la ley, fomentar y facilitar el respeto de los derechos humanos, lograr una paz sostenible e impulsar el desarrollo de los países, con arreglo al derecho internacional y a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas:

(i) La Asamblea General también resaltó la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma.

(d) [En la Resolución [1593/1970], el Consejo de Seguridad también exhortó a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte];

(e) La capacidad de la Corte para cumplir su mandato de poner fin a la impunidad depende de la cooperación de los Estados, en particular en lo referente a la detención y entrega de las personas que son objeto de una orden de detención;

(f) Se reconoce internacionalmente que los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad;

(g) Incumbe a todos los Estados poner fin a la impunidad con respecto a esos crímenes. Es fundamental que todos los Estados cooperen con la Corte. Es lo menos que podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

D. Redacción de comunicados de prensa

36. Preocupa profundamente a [nombre del Estado Parte] haber recibido información según la cual [nombre] [viajará/ha viajado] a [Estado receptor] para [descripción del propósito del viaje].

37. La Corte Penal Internacional (la Corte) ha emitido [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [y] [genocidio] contra [nombre] en relación con alegaciones de crímenes especialmente abominables cometidos en [lugar en que se cometieron los presuntos crímenes].

38. [Esta/s] orden/órdenes [ha/han] estado pendiente de ejecución durante [x] años.

39. [Todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación jurídicamente vinculante de detener y entregar a las personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte que se encuentren en su territorio.] [*Nombre del país*] tiene la obligación expresa de cooperar con la Corte en cumplimiento de las Resoluciones [1593 (2005) /1970 (2011)] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. [Además,] en las Resoluciones [1593 (2005) /1970 (2011)] del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados y las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.]

40. En nombre de las víctimas de los crímenes a los que se refiere el Estatuto de Roma que han sido cometidos en [*lugar en que se han cometido los supuestos crímenes*], [*Estado remitente*] [pide al [*Estado receptor*]] que se asegure de que cumple plenamente sus obligaciones y ayude a impulsar los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer justicia a las víctimas de esos atroces crímenes] [expresa su fuerte decepción por el hecho de que [*Estado receptor*] no apoye los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer justicia a las víctimas de esos atroces crímenes.]

IV. Sensibilización de los interlocutores acerca de las cuestiones relativas a la falta de cooperación

41. Se insta a los Estados Partes a manifestar su apoyo por la Corte en todas las reuniones bilaterales y multilaterales pertinentes, en especial si se trata de reuniones con los Estados Partes y tienen que ver con temas relacionados con el imperio de la ley, el derecho internacional o la rendición de cuentas por la comisión de graves crímenes internacionales.

42. En general, se recomienda plantear la cuestión de la falta de cooperación subrayando la obligación de los Estados de cooperar con la Corte, la importancia de garantizar que se rinda cuentas por la comisión de graves crímenes internacionales y la necesidad de hacer justicia a las víctimas de esos crímenes. De ser posible, cabría determinar los obstáculos a que podría enfrentarse un Estado en particular en lo tocante a la cooperación con la Corte.

43. Para lograr que el apoyo a la Corte y la importancia de cooperar con la Corte se planteen en todas las reuniones, cuando proceda, se insta a los Estados Partes a que adopten un mecanismo de comunicación sistemático con todas las personas que se ocupan de las cuestiones relativas a la cooperación y la justicia internacionales dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Justicia de sus respectivos países.

44. También se invita a los Estados Partes a entablar contactos con organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de cooperación. Esto podría incluir sesiones de información posteriores a los casos de falta de cooperación que puedan surgir.

45. La organización de seminarios y talleres en los que participen representantes de la sociedad civil, la Corte y los Estados Partes contribuiría a centrar la atención del público en las situaciones en las que la falta de cooperación impide que la Corte cumpla su mandato.

V. Remisiones del Consejo de Seguridad

46. Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha remitido dos situaciones a la Corte en virtud del artículo 13 b) del Estatuto de Roma: la situación en Darfur (Sudán), (Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) y la situación en Libia (Resolución 1970 (2011) Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

A. Resoluciones relativas a las remisiones del Consejo de Seguridad

47. En el párrafo 2 de la Resolución 1593 (2005), el Consejo:

Decide que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna

con arreglo a dicho Estatuto, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente.

48. El Consejo utilizó el mismo lenguaje en el párrafo 5 de la Resolución 1970 (2011), aclarando que la cooperación debía hacerse extensiva a la Corte y la Fiscal:

Decide que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución, y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal.

B. La obligación de cooperar

49. En varias de sus decisiones la Corte ha indicado que el Estatuto de Roma, los Elementos del crimen y las Reglas de Procedimiento y Prueba sirven de base para las investigaciones y los enjuiciamientos derivados de las situaciones que el Consejo de Seguridad remite a la Corte.

50. Por ejemplo, la *Decisión sobre las comunicaciones de Libia en lo referente a la detención y entrega de Saif Al-Islam Gaddafi* (ICC-01/11-01/11), *El Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, Sala de Cuestiones Preliminares I, 7 de marzo de 2012 (a las 12), la Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que:

...aunque Libia no es un Estado Parte en el Estatuto, está obligado a cooperar con la Corte. Esta obligación emana directamente de la Carta de las Naciones Unidas, más concretamente, del artículo 25 y del Capítulo VII de la Carta, y la Resolución 1970 del Consejo de Seguridad. En esta última resolución se ordena a Libia que "coopere plenamente" con la Corte, lo que significa que el Estatuto y, en particular su Parte IX, es el marco normativo en virtud del cual Libia debe cumplir la solicitud de entrega...

C. Resoluciones futuras relativas a las remisiones

51. No obstante las antecitadas decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares, siguen difundándose argumentos sobre la inaplicabilidad del Estatuto de Roma a los Estados que no son partes en él.

52. Para evitar ese tipo de controversias, que podrían interpretarse como un menoscabo de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Corte, los Estados Partes podrían apoyar la inclusión del siguiente texto en futuras resoluciones sobre las remisiones del Consejo de Seguridad, dado que refleja de forma más precisa el texto sobre la cooperación que figura en las resoluciones 827 (1993) y 955 (1994), por las que se establecían respetivamente, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda:

Decide que [el Estado X][autoridades Y] deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los Elementos del crimen y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional y, aunque reconoce que otros Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados, las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal.